



Rad. 080013153016-2018-00293-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VEBA S.A. EN LIQUIDACIÓN
Demandado: IPS LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS
Asunto: Auto designa curador ad litem

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole que se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sírvase proveer. Barranquilla, nueve (9) de abril de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOCE (12) ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto del ocho (8) de septiembre de 2020 se ordenó el emplazamiento de los demandados I.P.S. LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. 900.567.891-4; LEAPS INVESTMENT VENTURES INC S.A.S.; identificado con Nit. 900.854.173-5; LUIS ERNESTO VELÁSQUEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.298.267 y CLARETH JOSE MUNIVE MEEK identificada con cédula de ciudadanía No. 39.032.144, providencia que fue publicada en estado No. 25 del 23 de febrero de 2021.

Seguidamente, se procedió al emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después, conforme al artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso.

Surtido el emplazamiento y al no haber comparecido los demandados, es del caso designarles como Curador Ad Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con el artículo 48 numeral 7° del CGP, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad litem de los demandados I.P.S. LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S., LEAPS INVESTMENT VENTURES INC S.A.S., LUIS ERNESTO VELÁSQUEZ LÓPEZ y CLARETH JOSE MUNIVE MEEK, a la abogada **SHIRLEY BEANETH GARCÍA CAMPERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.687.430, de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional N° 318099, del C.S.J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: Advertir a la doctora SHIRLEY BEANETH GARCÍA CAMPERO que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.



Rad. 080013153016-2018-00293-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VEBA S.A. EN LIQUIDACIÓN
Demandado: IPS LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS
Asunto: Auto designa curador ad litem del 12 de abril de 2021 - Página 2 de 2

TERCERO: Por secretaría, comunicar la designación a la doctora SHIRLEY BEANETH GARCÍA CAMPERO en la Calle 40 No 44-11 Edificio Office 44 Oficina 407, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Teléfono 3015185202 o al correo electrónico: beanethcampero@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, de abril de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05